

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

**DEBERES DE LAS AUTORIDADES.** El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

**DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES.** Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia.....	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	6
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	9
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	11
RESOLUTIVOS.....	32

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00583/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:


#### ANTECEDENTES

1. El día trece (13) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00116/ECATEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó:

*"QUISIERA SABER QUE CANTIDAD DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL SE VA A INVERTIR EN OBRA PUBLICA ESTE 2017, Y CUALES SERAN ESTAS OBRAS." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.
2. El día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada, adjuntando el escrito siguiente:

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

---

ECATEPEC DE MORELOS, México a 13 de Marzo de 2017  
Nombre del solicitante [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00116/ECATEPEC/IP/2017

Por este medio en ejercicio de las funciones conferidas y aprovechando para enviarle un cordial saludo. Sobre el particular, le informo que la información solicitada se encuentra disponible en el portal IPOMEX, ingresando a la liga de Internet siguiente: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web> en espera de que la información sea de gran utilidad, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ

3. El trece (13) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED], interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** *"Solicitud de información acerca del monto presupuestado para 2017 que se invertirá en obra pública y cuáles serán esas obras públicas."* (Sic); y como
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Considero que las áreas administrativas del ayuntamiento muestran opacidad en la información, me parece que o no proporcionan lo solicitado, lo proporcionan a medias o bien no quieren que la hciudadanía conozca la*

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*información, pido que se me informe el monto exacto a invertir en obra pública del presupuesto para 2017 así como las obras que se van a realizar y la proyección de gasto por obra de cada una de las mismas, muchas gracias." (Sic)*

4. Por lo que se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.
6. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, para manifestar lo que a su derecho conviniera y asistiera; de igual forma, la ahora recurrente tampoco realizó manifestaciones para abonar a lo que su derecho conviniese.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha tres (03) de abril de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el trece (13) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día catorce (14) de marzo, al cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día trece (13) de abril de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Al respecto, es importante señalar, que si bien EL RECURRENTE presentó su inconformidad el mismo día en que fue proporcionada la respuesta por el SUJETO OBLIGADO, dicha circunstancia no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

*RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del*

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*1a./J. 41/2015 (10a.)*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge*



Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

12. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto de la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a dar una respuesta a la solicitud

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos


Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de información y determinar si la información enviada a través del Informe de Justificación satisface el derecho de acceso a la información del particular.

13. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, lo siguiente:

- a) Cantidad del presupuesto municipal destinado a obra pública en el año 2017.
- b) Obras públicas a realizar en 2017.

14. Atento a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, a través de su respuesta, remitió vía SAIMEX el escrito siguiente:

 AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ECATEPEC DE MORELOS, México a 13 de Marzo de 2017 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00116/ECATEPEC/IP/2017
Por este medio en ejercicio de las funciones conferidas y aprovechando para enviarle un cordial saludo, Sobre el particular, le informo que la información solicitada se encuentra disponible en el portal IPOMEX, ingresando a la liga de Internet siguiente: <a href="http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web">http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web</a> en espera de que la información sea de gran utilidad, quedo de usted.
ATENTAMENTE LIC. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. Inconformándose el ahora recurrente con dicha respuesta, toda vez que considera emitió una respuesta no satisfactoria manifestando dentro del apartado denominado razones o motivos de la inconformidad de su recurso de revisión, lo siguiente: *"...ayuntamiento muestran opacidad en la información, me parece que o no proporcionan lo solicitado, lo proporcionan a medias..."*; de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De esta manera la Litis del presente asunto se delimita a determinar si la respuesta proporcionada es suficiente para satisfacer en su totalidad el derecho de acceso a la información pública.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

16. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

al señalar la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", entre los cuales se encuentra dicho derecho.

17. Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos del ahora recurrente, el SUJETO OBLIGADO argumenta dentro de su escrito de respuesta que la información solicitada puede ser obtenida ingresando a la liga de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>; al respecto es preciso traer a contexto el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

*"Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible." (Énfasis añadido).*

18. Atento a lo anterior, se advierte que el SUJETO OBLIGADO, no cumple a cabalidad con lo ajustado en el precepto legal en cita, toda vez que no indica al ahora recurrente de manera precisa y concreta el hipervínculo de Internet mediante el cual puede obtener la información deseada, en virtud que únicamente le hace sabedor de la dirección electrónica del Sujeto Obligado dentro del sistema

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IPOMEX, omitiendo adjuntar el enlace exacto que contenga la información, o bien describir el procedimiento para poder encontrarse con la información, lo cual implica que el solicitante realice una búsqueda de la información, por lo que ante tal circunstancia, se advierte que **no se encuentra colmado** este punto de la solicitud de información.

19. Por otra parte, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al referir que la información se encuentra contenida en su página de IPOMEX, refleja que cuenta con ella; por lo que, el estudio en específico de dicha información se obvia y a nada práctico conduciría, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia y pretendidamente la pone a disposición del particular; ahora bien toda vez que [REDACTED] al expresar en su solicitud de información pública *"...CANTIDAD DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL SE VA A INVERTIR EN OBRA PUBLICA ESTE 2017, Y CUALES SERAN ESTAS OBRAS."*, se arriba a la conclusión que tal información de manera enunciativa mas no limitativa, se puede obtener en el documento denominado Programa anual de obras del año 2017, a efecto de conocer las obras publicas a realizar por parte del **SUJETO OBLIGADO** en el año en curso y el presupuesto destinado a las mismas.

20. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 028/2010 emitido por el Pleno del entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

*Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios –  
Alonso Gómez-Robledo V. 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán  
4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 0315/10  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel  
Trinidad Zaldivar 2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.  
– Sigrid Arzt Colunga*

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Luego entonces, primeramente es importante señalar que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, dentro de su Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

### *"1.2 Marco Conceptual"*

#### *Definición del Presupuesto*

*Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal". Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.*

*El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto*

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.”*

22. Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación, además a través del presupuesto se lleva a cabo una organización para la asignación de recursos los recursos públicos, actividad en donde identifican las estructuras programáticas, administrativas y del gasto para la orientación, asignación y ejercicio del recurso.

23. Una vez determinada una definición sobre el Presupuesto de Egresos es de subrayar que el artículo 4 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala que son sujetos de fiscalización los municipios del Estado de México:

*Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:*

*(...)*

*I. Los municipios del Estado de México;*



Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. En éste contexto los artículos 292 segundo párrafo y 293 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señalan expresamente como será elaborado el proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal, tal como se cita a continuación:

*Artículo 292.-*

*(...)*

*Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales. La distribución será conforme a lo siguiente:*

*I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:*

*(...)*

*f). 6000 Inversión Pública.*

*(...)*

*Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.*

25. Bajo ese tenor la Ley Orgánica Municipal del Estado de México también dispone que el presidente municipal presentará anualmente al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre el proyecto del presupuesto de egresos y la forma en que estará

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

integrado el proyecto del presupuesto de egresos que habrá de ser aprobado por el cabildo municipal , tal como se transcribe a continuación:

*Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública. El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

26. De lo anteriormente expuesto se concluye que el presupuesto de egresos será aquel instrumento jurídico que el presidente municipal presentará mediante proyecto para su aprobación a más tardar el veinte de diciembre, una vez que el ayuntamiento lo apruebe deberá ser remitido debidamente firmado a más tardar el veinticinco de febrero de cada año al Órgano Superior de Fiscalización.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Por su parte, el MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, señalan como se *integrará* el paquete del presupuesto municipal, tal como se observa a continuación:

Para la presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Presupuesto de Egresos Municipal deberá contener la siguiente información impresa:

- 1.-Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente.
- 2.-Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actuantes, sus firmas y el sello
- 3.-Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d)
- 4.- Presupuesto de ingresos detallado (PbRM-03a)
- 5.-Egreso global calendarizado (PbRM-04c)
- 6.-Tabulador de sueldos (PbRM-05)
- 7.-Programa anual de obra (PbRM-07a)
- 8.-Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)

Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente:

- 1) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
- 2) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
- 3) Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a)
- 4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a)
- 6) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
- 6) Tabulador de Sueldos (PbRM-05)
- 7) Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
- 8) Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)

Los Ayuntamientos y Organismos Auxiliares de las Administraciones Públicas Municipales deberán atender los lineamientos y disposiciones que establezca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sin menoscabo de lo que establece el presente Manual.

28. En otras palabras el presupuesto municipal será integrado, en medios ópticos, de forma impresa y digitalizada con toda la documentación que establecen los lineamientos de referencia y que se observan en la imagen anterior, y en dicho presupuesto se encuentra la información relativa al capítulos 6000 correspondiente a Inversión Pública, por lo que de dicho documento, el ahora recurrente podrá

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

allegarse la información que pretende; asimismo dicha información ya se encuentra desde la integración de su proyecto y una vez aprobado, por lo tanto es información que genera, posee y administra en el ejercicio de sus atribuciones.

29. Ahora bien, resulta oportuno señalar el contenido de los artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XXI, 96 Bis fracciones I, XV y XXIV, 114 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y 12.4 y 12.15 primer párrafo del Código Administrativo del Estado de México, mismos que a la letra disponen:

*“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas,*

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

...

*“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

*Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.*

*I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.*

*Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.*

...

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.
- b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.
- c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas. Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.
- d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- e) *Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.*
- f) *Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.*

*Ley Orgánica Municipal del Estado de México*

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

*Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;*

...

*XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;*

*XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

*Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

### *Ley de Planeación del Estado de México y Municipios*

*"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

*I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;"*

### *Código Administrativo del Estado de México*

*"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

*I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*

*II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*

*III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*



Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

*Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:*  
(Énfasis añadido)

30. Atento a los preceptos legales citados, se desprende que el Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado de México se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales en las materias de su competencia, mismos que se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y deberán ser congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos.

31. Aunado a lo anterior, se destaca que cada ayuntamiento debe elaborar su plan de desarrollo municipal, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, el cual se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. Es así que, conforme a los preceptos legales en cita, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y a los programas correspondientes.

33. En este contexto, cabe hacer mención que, **por obra pública debe entenderse** todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales. En ese sentido, los Ayuntamientos son los encargados de formular, de manera anual, los **programas de obra pública y su respectivo presupuesto**, para complementar el plan de desarrollo municipal.

34. Asimismo, los artículos 11 y 13 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevén lo siguiente:

*"Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.*

*Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:*

*I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;*

*II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;*

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;*

*IV. El monto aproximado de cada obra;*

*V. La fuente de recursos prevista;*

*VI. El financiamiento requerido;*

*VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos."*

(Énfasis añadido)

35. Asimismo, tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, prevé en su artículo 8 fracción VI, señala como una atribución del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la de evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados.

36. Aunado a ello, dicho Órgano Superior realiza la evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos de los programas, a través de la fiscalización a los informes mensuales presentados por las entidades fiscalizables, que en el presente caso es el Municipio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.





Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

39. Corolario a lo anterior, respecto del Programa Anual de Obra Pública 2017, no debe perderse de vista lo previsto en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, los cuales son de observancia obligatoria para todos los Municipios, así como para los Directores de Obras Públicas o Titulares de las Unidades Administrativas o equivalentes de cada uno de ellos; los cuales establecen que el contenido de dichos lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, sujetos a dar cumplimiento, consideraciones para la integración y entrega del informe mensual, firma de documentos, compendio de formatos del informe mensual e integración del informe mensual; en este último, se detalla que el Ayuntamiento deberá remitir 8 discos compactos en enero de 2017 y 6 para los meses subsecuentes, con la siguiente información:

	<p>Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales</p>	
<p><b>Archivo:</b> Avance de Programa Anual de Obras (Trimestral) APAO0000201700.txt</p>		
<p><b>Finalidad, Función, Sub función, Programa, Subprograma y Proyecto:</b> Se refiere a los códigos de Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.</p>		
<p><b>Fuente de Financiamiento:</b> En este renglón se anotarán el código de la fuente de financiamiento con la que se financiará la obra.</p>		
<p><b>No. de Control:</b> Se anotará el número de obra que fue asignado previamente mediante oficio de autorización de recursos (este número de control deberá ser el mismo que se reportó en el Programa Anual de Obra entregado en el Paquete Presupuestal Municipal 2017).</p>		
<p><b>Nombre de la Obra:</b> Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.</p>		
<p><b>Tipo de Ejecución:</b> Se deberá anotar si la obra pública se ejecutará por contrato, administración o será mixta.</p>		
<p><b>Ubicación:</b> Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.</p>		
<p><b>Población Beneficiada:</b> Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiadas con la ejecución de la obra pública de que se trate.</p>		
<p><b>Tipo de Adjudicación:</b> este apartado se anotará si la obra programada y a ejecutar fue asignada por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa.</p>		
<p><b>Presupuesto Anual Autorizado:</b> Se anota el recurso Anual Autorizado para la ejecución de la obra pública.</p>		
<p><b>Presupuesto Autorizado del Trimestre:</b> Se anotará el monto del Presupuesto Autorizado para ejercer del trimestre.</p>		

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES  
FISCALIZABLES*

DISCO 1 *"Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)"*

DISCO 2 *"Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua"*

DISCO 3 *"Información de Obra"*

DISCO 4 *"Información de Nómina"*

DISCO 5 *"Imágenes Digitalizadas"*

DISCO 6 *"Información de Evaluación Programática"*

DISCO 7 *"Programa Anual de Adquisiciones"*

DISCO 8 *"Programa Anual de Obras"*

*Con la finalidad de poder incorporar las imágenes digitalizadas y la información contable al sistema electrónico de auditoría, es indispensable que los discos cumplan al cien por ciento con los requisitos técnicos señalados.*

**IMPORTANTE:** *En el caso de no enviar la información en los términos ya mencionados, se considerará como no presentado en forma, haciéndose acreedores a las sanciones señaladas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.*

*Nota: En el informe mensual de enero se presentan los Discos Núm.7 Programa Anual de Adquisiciones y Núm.8 Programa Anual de Obras."*

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

40. Aunado a lo anterior, no se pierde de vista, que los programas anuales de obra pública, dado que en razón de su contenido se observa el ejercicio, uso y destino de recursos públicos municipales, por tanto, debe entenderse que se trata de **Obligaciones de Transparencia Comunes**, en términos del artículo 92 fracción LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las cuales debe otorgársele el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley, teniendo los Municipios, la obligación de tenerla disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

41. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

42. Por lo que en tal virtud, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00583/INFOEM/IP/RR/2017, en términos de los considerandos CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta y se ORDENA al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), la siguiente información:

- a) Documento donde conste las obras publicas a realizar y el presupuesto destinado a cada una de ellas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA, ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00583/INFOEM/IP/RR/2017.